

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual-quier, á la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente q. D. G. y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza vacarán durante cuarenta y cinco días en el curso del año.

Art. 2.º El Ministro de Fomento adoptará las medidas oportunas para la ejecución del anterior precepto y para que, durante el tiempo destinado

á vacación, se celebren en cada provincia conferencias y reuniones encaminadas á favorecer la cultura general y profesional de Maestros y Maestras.

Art. 3.º Queda derogado el artículo 10 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 122.

Sección 4.ª—*Boletín oficial*.—*Rectificación*.

Por la presente se hace saber: Que

en el anuncio de subasta de prendas mayores, para el 6.º Tercio de Infantería de Marina que ha de celebrarse en Cartagena, y que se publicó en el *Boletín oficial* del día 1.º del actual, apareció equivocada la cantidad consignada para los roses de sargentos que se le señalaba 15'50 pesetas por cada uno, siendo así que el valor de dicha prenda es el de 12'50 pesetas.

Murcia 21 Julio de 1887.—El Gobernador, P. E., R. Morales.

Número 123.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MURCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, dice con esta fecha al Sr. Gobernador civil de esta provincia que en virtud de la disposición sexta de la Real orden, inserta en la «Gaceta» de 20 del corriente mes, las vacaciones de las escuelas públicas de todas clases y grados, darán principio el día 24 de Julio

actual y terminarán el 6 de Septiembre próximo venidero.

Y para que tenga efecto esta disposición, se servirá V. S. comunicar esta circular á los maestros públicos de ese Municipio para la clausura de sus respectivas escuelas.

Murcia 21 de Julio de 1887.—P. E., R. Morales.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

Cuarta seccion.

Número 66.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio de Francisco García Jiménez, soldado procedente del regimiento Infantería de la Reina, del Ejército de la Isla de Cuba, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado se presente á la brevedad posible con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 8 de Julio de 1887.—El Secretario, Eladio Salvat. 8—8

Número

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE JULIO DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONCLUSION)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar
			Pesetas.	Cts.			
De Bembibre á Igueña (León).		Peatón.	400				
De Matallana á Valverde Enrique (id.)		Idem.	300				
De Seo de Urgel á Coll de Créus (Lérida).		Idem.	600				
De Esterrri de Aneo á Espot (id.)		Idem.	450				
De Abadosi, Gontán á Pastoriza (Lugo).		Idem.	475				
Villamartín (Orense).		Cartero	350				
Pademe (id.)		Idem.	275				
Esgos (id.)		Idem.	150				
De San Antolín de Ibias á la villa de Fonsagrada (Oviedo).		Peatón.	600				

[DEPENDENCIA Ó SERVICIO]	Categoría...	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar		
			Pesetas.	Cts.					
Capitanía general de Castilla la Nueva. Ayuntamiento de Madrid.—Consumos.		Vigilante.	995				Edad mínima 40 años, saber leer y escribir correctamente cuatro reglas de aritmética, aplicación del sistema métrico decimal: sobre estos puntos serán sometidos á examen.		
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
		Idem.	995						
	Idem.—Administración central de rentas y arbitrios etc.		Aspirante á Oficial cuarto	1750					Examen: conocimientos superiores á instrucción primaria, especialmente gramática y aritmética, ley Timbre 1881. Extracto y tramitación expedientes.
			Aspirante de segunda.	1500					
Idem.—Tenencia de Alcaldía de Buena Vista.		Idem.	1250				Saber leer y escribir correctamente.		
		Idem.	1250						
Idem.—Casa de Socorro de la Universidad.		Idem.	1250				Artículo 2.º reglamento. Edad 20 á 40 años, estatura cinco pies lo menos, robustez y agilidad para el trabajo, leer y escribir haber sido albañil ó carpintero. «Examen.» Las que determina la ley municipal.		
		Meritorio.	995						
Idem.—Id. del Centro.		Ordenanza camillero.	841	25			Artículo 2.º reglamento. Edad 20 á 40 años, estatura cinco pies lo menos, robustez y agilidad para el trabajo, leer y escribir haber sido albañil ó carpintero. «Examen.» Las que determina la ley municipal.		
		Idem.	841	25					
Idem.—Contaduría.		Idem.	841	25			Artículo 2.º reglamento. Edad 20 á 40 años, estatura cinco pies lo menos, robustez y agilidad para el trabajo, leer y escribir haber sido albañil ó carpintero. «Examen.» Las que determina la ley municipal.		
		Idem.	841	25					
Idem.—Casa de Socorro de la Universidad.		Bombero núm. 17.	946				Artículo 2.º reglamento. Edad 20 á 40 años, estatura cinco pies lo menos, robustez y agilidad para el trabajo, leer y escribir haber sido albañil ó carpintero. «Examen.» Las que determina la ley municipal.		
		Idem núm. 30.	946						
Idem.—Incendios.		Idem núm. 61.	946				Artículo 2.º reglamento. Edad 20 á 40 años, estatura cinco pies lo menos, robustez y agilidad para el trabajo, leer y escribir haber sido albañil ó carpintero. «Examen.» Las que determina la ley municipal.		
		Idem núm. 79	946						
Idem de Iniesta (Cuenca).		Secretario.	999		500		Examen de Contabilidad provincial y Teneduría de libros y partida doble.		
		Idem.	999		500				
Capitanía general de Valencia.—Alcaldía constitucional de Bonillo (Albacete)		Escribiente.	500				Examen de Contabilidad provincial y Teneduría de libros y partida doble.		
		Guarda municipal	456						
Idem de Cuatretunda (Valencia).		Secretario Interventor.	1500				Examen de Contabilidad provincial y Teneduría de libros y partida doble.		
		Auxiliar.	1250						
Diputación provincial de Lérida.—Establecimiento de Beneficencia.		Idem.	990				Examen de Contabilidad provincial y Teneduría de libros y partida doble.		
		Escribiente.	875						
Idem.—Contaduría de fondos.		Idem.	875				Examen de Contabilidad provincial y Teneduría de libros y partida doble.		
		Idem.	875						
Idem.—Secretaría de la Diputación.		Sepulturero.	456	15			Aritmética.		
		Idem.	456	15					

Madrid 14 de Julio de 1887.—El Subsecretario, Alejandro Rodríguez Arias.

Sexta sección.

Número 95.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Junio próximo pasado.

Sesión del día 6.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para contestar á dos comunicaciones

del Sr. Gobernador civil y Sr. Obispo de la Diócesis, respectivamente, relativas á la apertura y bendición del nuevo Cementerio.

Continuación de la anterior en el día 7.

Se acordó llevar á efecto enseguida la desaparición de la fábrica de yeso propia de Joaquín Baeza Martínez.

Conceder permisos para obras particulares.

Aprobar la tasación del corte de la casa núm. 8 de la calle de la Magdalena.

Adjudicar definitivamente el remate

para el suministro de petroleo para el alumbrado público en el año próximo á D. Emilio Lacarcel.

El arrendamiento del Teatro á D. José Amorós Vázquez, por término de tres años.

Autorizar al Sr. Alcalde y Comisión de propios, para oír proposiciones y adjudicar el arbitrio sobre uso de sillas en los paseos públicos.

Sesión del día 13.

Se conceden permisos para obras particulares.

Se aprueba el proyecto de alineación.

de las calles de la Magdalena y Loreda.

Igualmente y en definitiva, el de la calle de Alfaro.

Asimismo se aprueba el plano proyectando una calle desde la de Floridablanca á la estación de viajeros del ferrocarril.

Se acordó que la fianza que debe prestar el arrendatario del Teatro, sea hasta un 25 por 100 del precio de subasta.

Pedir la inscripción en el Registro de la Propiedad de los propios de este

Ayuntamiento, consignando un voto de gracias para la Comisión del ramo.

Desestimar la instancia de José María López Pérez, sobre arrendamiento de la carnicereta de Sta. Eulalia.

Citar al Sr. Baquerín para el deslinde de terrenos contiguos al nuevo Cementerio.

Abrir una suscripción para el socorro de las familias de las víctimas del incendio del Teatro de París.

El pago de una cuenta de gratificaciones á Bomberos, por el incendio en la casa núm. 18 de la calle de Verónicas.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en el mes anterior.

Adjudicar en definitiva el arbitrio sobre uso voluntario de pesos y medidas, á favor de D. Juan Ramírez Peñafiel.

Autorizar al Sr. Alcalde para adquirir cuatro mingitorios, y colocarlas en sitio oportuno.

Dar las gracias á la Diputación provincial de Madrid, por haber facilitado alojamiento á la Banda de Música de la Misericordia de esta y en particular al Diputado de la misma D. Pascual María Massa.

Sesión del día 20.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se conceden permisos para obras particulares.

Conceder asimismo una parcela de terreno á D.^a Teresa Clemencín Vergara, y otras dos á D. Camilo Botella, Director gerente de la Cooperativa Murciana.

Nombrar tramoyista del Teatro á D. Rafael Martínez.

Anunciar nueva subasta para la construcción del acueducto con destino al algebe de D. José Sandoval y Braco.

Adjudicar en definitiva el arrendamiento del arbitrio sobre sillas á don Salvador López Chacón.

Del propio modo adjudicar en definitiva la subasta de conducción de cadáveres pobres al nuevo Cementerio, á favor de D. José Garrido.

Adjudicar definitivamente la subasta para el suministro á presos pobres á favor de D. Antonio Sánchez González.

Conceder permiso para ausentarse de esta capital por término de dos meses al Concejal D. Enrique Bar-nuevo.

Interesar al Director de la Fábrica de pólvora de esta capital, la suspensión de las labores de la mencionada Fábrica, durante las primeras quince-nas de los meses de Julio y Agosto.

Conceder setenta y cinco pesetas para ayuda de la iluminación á la veneciana que ha de instalarse en la Glorieta, con motivo de la velada que en la misma ha de dar la banda de niños hospicianos.

Y autorizar al Sr. Alcalde para que pague la música en la Glorieta, durante los días festivos que restan del presente mes.

Sesión extraordinaria de 22 de Junio de 1887.

Se acordó la concesión de amplias facultades al Sr. Riquelme, para ultimar en Madrid en representación de

este Ayuntamiento todas las cuestiones relativas al nuevo Cementerio.

Sesión del día 27.

Se acordó que la inauguración de las aguas iluminadas por el Sr. Crespo, tenga lugar el 29 de los corrientes á las 6 de su tarde.

Se conceden permisos para obras particulares.

Se acordó desestimar la petición formulada por D. Joaquín García Ruíz y D. Marcos Martínez Ruíz, de que se deje reducida á 8 metros la anchura de la calle proyectada desde la de Florida-blanca á la Estación de viajeros del Ferro-carril.

Se aprueba definitivamente el proyecto de alineación de las calles de Santa Isabel y la Marquesa.

Se acordó dirigir atentas comunicaciones al Sr. Galdo y Cardenal Benavides, interesándoles la necesidad de que entreguen los edificios construidos en esta huerta destinados á establecimientos públicos de enseñanza.

Se acordó que los ensayos de orquesta en el Teatro Romea, no sean obligatorios á los profesores de la misma, hasta las 12 del día.

Se acuerda el pago de gratificaciones á bomberos por el conato de incendio ocurrido el 17 del actual.

Se conceden á los Porteros de sala de esta Casa Consistorial 30 pesetas como gratificación por la limpieza.

Se acordó acudir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, impetrando haga quitar del monumento levantado á Zumalacarregui, el escudo de Murcia, usado sin la autorización de esta Corporación.

Se verificó el sorteo de señores que han de componer el Consejo de Hombres buenos.

Murcia 9 de Julio de 1887.—El Secretario de la Corporación, Agustín Hernández del Aguila.—V.^o B.^o: El Alcalde accidental, Soler.

Sesión de 11 de Julio de 1887.

Visto el extracto que precede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de que certifico.—Agustín Hernández.

Número 124.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Felipe Carrillo Garrido, Alcalde constitucional de Ulea.

Hago saber: Que de siete á ocho de la mañana del día que haga once al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de este edicto, tendrá lugar la subasta de las especies de consumos á venta libre, en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, por los años económicos 1887 á 88, 1888 á 89 y 1889 á 90, cuyo acto se llevará á efecto bajo mi presidencia, y una comisión del Ayuntamiento, bajo el tipo de dos mil doscientas setenta y una pesetas cincuenta y tres céntimos por cada uno de dichos años, por las especies siguientes:

Pts. Cts.

Vinagres, granos y sus harinas, arroz, garbanzos y sus harinas, alubias y de-

más legumbres, y artículos gravados en la ley de consumos que marcan el pliego de condiciones.	1118 98
Ciento por ciento de recargo municipal	1118 98
Tres por ciento de cobranza y conducción.	33 57
Total.	2271 53

No se admitirá la postura que no cubra la citada cantidad de dos mil doscientas setenta y una pesetas cincuenta y tres céntimos por cada un año y después las pujas á la llana sobre aquella.

Para ser licitador y admitido como tal, es requisito indispensable ingresar como depósito en la Depositaria municipal de esta localidad la cantidad de mil ciento veintidos pesetas cuyo ingreso se hará con veinticuatro horas de anticipación al del acto de la subasta.

También es requisito indispensable para ser admitido como licitador que presente persona garantizada que responda con sus bienes á la fianza que exige el pliego de condiciones.

Se encuentra de manifiesto en los días y horas hábiles el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, en esta Secretaría municipal para las personas que deseen enterarse.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Ulea 20 de Julio de 1887.—Felipe Carrillo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa María Magdalena.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de S. Pedro y Agustinas.

Anuncios.

VENTA DE MADERA

En la cortijada de Cañada de la Cruz, término municipal de Moratalla, se venden en junto ó por lotes 7.532 carrascas aprovechables para maderas de carros, arados y carbón, y 9.512 pinos maderables y para carbón.

Los que deseen interesarse en la compra pueden dirigirse á D. José Joaquín Sandoval y Melgarejo, Barón de Petrés, plaza de Ramiro, núm. 4, Alicante.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.